



REGISTRADO SECRETARIA
SENADO P.R.
2013 SEP - 6 PM 2:55

ORDEN ADMINISTRATIVA 13-11

A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES Y SENADORAS, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

ASUNTO: PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO III, LOS INCISOS (A) Y (B) DEL ARTÍCULO IV, Y LOS INCISOS (A) Y (B) DEL ARTÍCULO VIII DEL REGLAMENTO NÚM. 16, DENOMINADO “NORMAS QUE REGIRÁN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL SENADO DE PUERTO RICO”, A LOS FINES DE ATEMPERAR LA CANTIDAD LÍMITE EXENTA DEL CUMPLIMIENTO CON EL REQUISITO DE SUBASTA FORMAL PARA LA COMPRA DE MATERIALES O EQUIPO, ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS NO PROFESIONALES; MODIFICAR EL MONTO DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO PROFESIONALES MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE COTIZACIONES ESCRITAS; Y PARA OTROS FINES.

En virtud de las facultades que me confieren la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Sección 6.1 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 21, aprobada el 15 de enero de 2013, según enmendado, se enmienda el Reglamento Núm. 16, denominado “Normas que regirán la Adquisición de Bienes y Servicios del Senado de Puerto Rico”, aprobado por la Orden Administrativa 10-49.

Esta Orden Administrativa se promulga a los fines de atemperar la cantidad límite exenta del cumplimiento con el requisito de subasta formal para la compra de materiales o equipo, arrendamiento de equipo y contratación de servicios no profesionales, conforme a las enmiendas aprobadas al Reglamento Núm. 39, denominado “Reglamento de la Junta de Subastas del Senado

#1066

del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” en la Orden Administrativa 13-10. Asimismo, se modifica el monto requerido para la adquisición de bienes y servicios no profesionales mediante la presentación de cotizaciones escritas por los suplidores.

En este contexto, se enmienda el Reglamento Núm.16 denominado “Normas que regirán la Adquisición de Bienes y Servicios del Senado de Puerto Rico”, según aprobado por la Orden Administrativa 10-49, para que lea como sigue:

“Artículo I. Título

Este Reglamento se conocerá como el Reglamento Número 16 y podrá ser citado como: “Normas que regirán la Adquisición de Bienes y Servicios del Senado *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico”.

Artículo II. Base Legal

Este Reglamento se promulga en virtud de lo dispuesto en la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que autoriza a cada Cuerpo Legislativo a adoptar las reglas propias para sus procedimientos y gobierno interno; *de los incisos (a) y (r)* de la Sección [6] 6.1 del Reglamento del Senado *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico, Resolución del Senado [27] 21, aprobada el [12] 15 de enero de [2009] 2013, según enmendada, que [dispone] disponen que el Presidente del Senado será el Jefe Ejecutivo del Cuerpo en todos los asuntos legislativos y administrativos, pudiendo delegar aquellas funciones que estime necesarias para el fiel cumplimiento de su encomienda, y que tendrá a su cargo todo lo relacionado al personal y la promulgación de normas para la administración de éste; de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, la cual establece la política gubernamental respecto al control y contabilidad de fondos y propiedad pública y reconoce y afirma el principio de independencia administrativa de ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa.

Artículo III. Propósito

El Senado *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico tiene facultad en ley para adquirir y disponer de los bienes y servicios necesarios para su funcionamiento. Para cumplir a

cabalidad tal encomienda, este Reglamento establece las normas que regirán la compra de bienes y servicios de manera eficaz, adquirir bienes de la mejor calidad y obtener el mayor rendimiento de los fondos asignados para compras. Este Reglamento rige las compras de bienes y servicios cuyos costos no excedan la cantidad de **[Treinta]** *cuarenta* y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares con noventa y nueve centavos **[(~~\$39,999.99~~)]** (~~\$49,999.99~~), excluyendo la contratación de servicios profesionales. Las compras de bienes y servicios que excedan **[Treinta]** *cuarenta* y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares con noventa y nueve centavos **[(~~\$39,999.99~~)]** (~~\$49,999.99~~) requieren pasar por el proceso de subasta y se regirán por el Reglamento de la Junta de Subastas del Senado *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico.

Artículo IV. Definiciones

Para fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación:

- A. Compra – Adquisición de equipo, materiales y servicios cuyos costos no excedan la cantidad de **[Treinta]** *cuarenta* y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares con noventa y nueve centavos **[(~~\$39,999.99~~)]** (~~\$49,999.99~~); excluyendo la contratación de servicios profesionales.
- B. Cotización – Procedimiento a seguirse en el Senado para evaluar y adjudicar toda compra de material o equipo, arrendamiento de equipo o contratación de servicios, excluyendo los profesionales, hasta la cantidad de **[Treinta]** *cuarenta* y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares con noventa y nueve centavos **[(~~\$39,999.99~~)]** (~~\$49,999.99~~).

...

Artículo V. Oficina de Compras y Servicios

...

Artículo VI. Requisición de Compra

...

Artículo VII. Orden de Compra y Orden de Servicio

...

Artículo VIII. Cotizaciones

- A. Toda compra de material o equipo, arrendamiento de equipo o contratación de servicios, excluyendo los profesionales, cuyo importe sea de **[cinco]** diez mil **[(\\$5,000)]** (\$10,000) dólares o más, pero hasta la cantidad de **[treinta]** cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares **[(39,999.99)]** (\$49,999.99) dólares, requerirá cotizaciones escritas de por lo menos tres (3) suplidores.
- B. En aquellos casos en que la adquisición sea menor de **[cinco]** diez mil **[(\\$5,000)]** (\$10,000) dólares, podrán hacerse cotizaciones verbales, personalmente o a través de llamadas telefónicas, de por lo menos tres (3) suplidores.

...”

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de septiembre de 2013.


EDUARDO BHATIA GAUTIER
PRESIDENTE

2013 SEP -6 PM 2:55

SECRETARIA
2